

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
 COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS  
 TAXPIMAN S.A.

En la ciudad de Ibarra, día lunes  
 dieciséis de enero del dos mil doce,  
 ante mí, Doctor Jorge Aníbal Erazo  
 Ferigra, Notario Tercero del Cantón  
 Ibarra, comparecen los señores  
 RAFAEL ACHI BURBANO  
 RAFAEL, soltero LUIS ALBERTO  
 AGUILAR CASTAÑEDA, casado,  
 MENTOR SALOMON.  
 CUAMACAS FUERTES, casado,  
 LUIS ANTONIO CHICAIZA  
 ESPÍN, casado, WILO MANUEL  
 FIERRO LOPEZ, casado,  
 FRANKLIN IVAN GONZALEZ  
 ROSALES, casado, OSCAR  
 PATRICIO GONZÁLEZ ROSALES,  
 casado. HILDA ELVIRA  
 GUTIERREZ CHAMORRO,  
 soltera, SEGUNDO ALEJANDRO  
 IMBAQUINGO REALPE, casado,  
 SEGUNDO MEDARDO LEÓN  
 CLERQUE, casado, CHRISTIAN  
 DIEGO MOROCHO ANRANGO,  
 casado. FREDY MARCELO  
 MOROCHO LOPEZ, casado, TITO  
 PATRICIO MOROCHO NIPAZ,  
 soltero, VICTOR MANUEL

QUE OTORGAN: RAFAEL ACHI BURBANO y  
 otros

POR: OCHOCIENTOS DOCE DOLARES..

Escritura No. 342

MOROCHO VELASTEGUI, casado, RICARDO ADRIAN ORTIZ CANCHALA, casado,  
 DANIEL PEREZ GUAMAN casado, ALBERTO EDISON PINEDA YAZAN, casado, LUIS  
 ERNESTO PROAÑO MOROCHO, casado, RAMIRO MARCELO REVELO VELASTEGUI,  
 casado, LEONARDO FABIO ROSALES CUASAPAZ, casado, MAURICIO HERNAN  
 ROSALES CUASAPAZ, casado. MARIO WLADIMIR SANDOVAL JUMA, soltero, DARWIN



JACINTO TAEZ VALDIVIEZO, unión libre, ESTEBAN RENE TAEZ VALDIVIESO, soltero, MARCELO ENRIQUE TAEZ VALDIVIEZO, casado, JORGE ANIBAL VALLADARES VELASTEGUI, casado, JOSE ERICK VARGAS VILLARREAL, soltero, ERIK RODOLFO VEGA POTOSÍ, casado; portadores de sus cédulas de ciudadanía, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocerles doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: S E Ñ O R N O T A R I O.- Sírvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas, una de la cual conste La CONSTITUCIÓN SIMULTANEA y Los Estatutos de una Sociedad Anónima en base a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento del presente contrato de Constitución de Compañía los siguientes señores: RAFAEL ACHI BURBANO, de estado civil soltero; LUIS ALBERTO AGUILAR CASTAÑEDA, de estado civil casado, MENTOR SALOMON CUAMACAS FUERTES, de estado civil casado, LUIS ANTONIO CHICAIZA ESPÍN, de estado civil casado, WILO MANUEL FIERRO LOPEZ, de estado civil casado. FRANKLIN IVAN GONZALEZ ROSALES, de estado civil casado, OSCAR PATRICIO GONZÁLEZ ROSALES, de estado civil casado. HILDA ELVIRA GUTIERREZ CHAMORRO, de estado civil soltera; SEGUNDO ALEJANDRO IMBAQUINGO REALPE, de estado civil casado, SEGUNDO MEDARDO LEÓN CLERQUE, de estado civil casado, CHRISTIAN DIEGO MOROCHO ANRANGO, de estado civil casado; FREDY MARCELO MOROCHO LOPEZ, de estado civil casado; TITO PATRICIO MOROCHO NIPAZ, de estado civil soltero, VÍCTOR MANUEL MOROCHO VELASTEGUI, de estado civil casado, RICARDO ADRIAN ORTIZ CANCHALA, de estado civil casado, DANIEL PEREZ GUAMAN, de estado civil casado, ALBERTO EDISON PINEDA YAZAN, de estado civil casado, LUIS ERNESTO PROAÑO MOROCHO, de estado civil casado, RAMIRO MARCELO REVELO VELASTEGUI, de estado civil casado, LEONARDO FABIO ROSALES CUASAPAZ, de estado civil casado; MAURICIO HERNAN ROSALES CUASAPAZ, de estado civil casado, MARIO WLADIMIR SANDOVAL JUMA, de estado civil soltero, DARWIN JACINTO TAEZ VALDIVIEZO, de estado civil unión libre, ESTEBAN RENE TAEZ VALDIVIESO, de estado civil soltero, MARCELO ENRIQUE TAEZ VALDIVIEZO, de estado civil casado, JORGE ANIBAL VALLADARES VELASTEGUI, de estado civil casado, JOSE ERICK VARGAS VILLARREAL, de estado civil soltero, ERIK RODOLFO VEGA POTOSÍ, de estado civil casado; socios por sus propios derechos, todos de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en la Parroquia La Dolorosa de Priorato, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura,

Capaces para contratar y obligarse, sin impedimento alguno para constituir la presente Compañía.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.

**TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**

**ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es: COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXPIMAN S.A.

**ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía mencionada será en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

**ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte, comercial de taxi ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, su Reglamento y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Artículo 3.1 Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Artículo 3.3.-La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y a las regulaciones que solo esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 3.4.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública, pero este podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión de la Junta General por causas legales que sean debidamente aplicables.

**TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL**  
**ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOCE



DOLARES AMERICANOS ( \$ 812.00), divididos en VEINTE Y OCHO ( 28) acciones de un valor de veintinueve dólares americanos ( \$ 29.00 ) cada una, distribuidas de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES
1 ACHI BURBANO RAFAEL	29	29	1
2 AGUILAR CASTAÑEDA LUIS ALBERTO	29	29	1
3 CUAMACAS FUERTES MENTOR SALOMON	29	29	1
4 CHICAIZA ESPIN LUIS ANTONIO	29	29	1
5 FIERRO LOPEZ WILO MANUEL	29	29	1
6 GONZALEZ ROSALES FRANKLIN IVAN	29	29	1
7 GONZALEZ ROSALES OSCAR PATRICIO	29	29	1
8 GUTIERREZ CHAMORRO HILDA ELVIRA	29	29	1
9 IMBAQUINGO REALPE SEGUNDO ALEJ.	29	29	1
10 LEON CLERQUE SEGUNDO MEDARDO	29	29	1
11 MOROCHO ANRANGO CHRISTIAN DIEGO	29	29	1
12 MOROCHO LOPEZ FREDY MARCELO	29	29	1
13 MOROCHO NIPAZ TITO PATRICIO	29	29	1
14 MOROCHO VELASTEGUI VICTOR MANUEL	29	29	1
15 ORTIZ CANCHALA RICARDO ADRIAN	29	29	1
16 PEREZ GUAMAN DANIEL	29	29	1
17 PINEDA YAZAN ALBERTO EDISON	29	29	1
18 PROAÑO MOROCHO LUIS ERNESTO	29	29	1
19 REVELO VELASTEGUI RAMIRO MARCELO	29	29	1
20 ROSALES CUASAPAZ LEONARDO FABIO	29	29	1
21 ROSALES CUASAPAZ MAURICIO HERNAN	29	29	1
22 SANDOVAL JUMA MARIO WLADIMIR	29	29	1
23 TAEZ VALDIVIEZO DARWIN JACINTO	29	29	1
24 TAEZ VALDIVIESO ESTEBAN RENE	29	29	1
25 TAEZ VALDIVIEZO MARCELO ENRIQUE	29	29	1
26 VALLADARES VELASTEGUI JORGE ANIBAL	29	29	1
27 VARGAS VILLARREAL JOSE ERICK	29	29	1
28 VEGA POTOSI ERICK RODOLFO	29	29	1
<b>TOTAL</b>	<b>812</b>	<b>812</b>	<b>28</b>

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital del "Banco de Guayaquil" de acuerdo al certificado que se adjunta y protocolizado a la presente minuta, como documento habilitante. **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o causa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, sin embargo, para

00003

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS  
TAXPIMAN S.A.

En la ciudad de Ibarra, día lunes dieciséis de enero del dos mil doce, ante mí, Doctor Jorge Aníbal Erazo Ferigra, Notario Tercero del Cantón Ibarra, comparecen los señores RAFAEL ACHI BURBANO RAFAEL, soltero LUIS ALBERTO AGUILAR CASTAÑEDA, casado, MENTOR SALOMON. CUAMACAS FUERTES, casado, LUIS ANTONIO CHICAIZA ESPÍN, casado, WILO MANUEL FIERRO LOPEZ, casado, FRANKLIN IVAN GONZALEZ ROSALES, casado, OSCAR PATRICIO GONZÁLEZ ROSALES, casado. HILDA ELVIRA GUTIERREZ CHAMORRO, soltera, SEGUNDO ALEJANDRO IMBAQUINGO REALPE, casado, SEGUNDO MEDARDO LEÓN CLERQUE, casado, CHRISTIAN DIEGO MOROCHO ANRANGO, casado. FREDY MARCELO MOROCHO LOPEZ, casado, TITO PATRICIO MOROCHO NIPAZ, casado, VICTOR MANUEL

QUE OTORGAN: RAFAEL ACHI BURBANO y  
otros

POR: OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES.



Escritura No. 342

MOROCHO VELASTEGUI, casado, RICARDO ADRIAN ORTIZ CANCHALA, casado, DANIEL PEREZ GUAMAN casado, ALBERTO EDISON PINEDA YAZAN, casado, LUIS ERNESTO PROAÑO MOROCHO, casado, RAMIRO MARCELO REVELO VELASTEGUÍ, casado, LEONARDO FABIO ROSALES CUASAPAZ, casado, MAURICIO HERNAN ROSALES CUASAPAZ, casado. MARIO WLADIMIR SANDOVAL JUMA, casado, DARWIN

JACINTO TAEZ VALDIVIESO, unión libre, ESTEBAN RENE TAEZ VALDIVIEZO, soltero, MARCELO ENRIQUE TAEZ VALDIVIEZO, casado, JORGE ANIBAL VALLADARES VELASTEGUI, casado, JOSE ERICK VARGAS VILLARREAL, soltero, ERIK RODOLFO VEGA POTOSÍ, casado; portadores de sus cédulas de ciudadanía, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocerles doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: S E Ñ O R N O T A R I O.- Sírvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas, una de la cual conste La CONSTITUCIÓN SIMULTANEA y Los Estatutos de una Sociedad Anónima en base a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento del presente contrato de Constitución de Compañía los siguientes señores: RAFAEL ACHI BURBANO, de estado civil soltero; LUIS ALBERTO AGUILAR CASTAÑEDA, de estado civil casado, MENTOR SALOMON CUAMACAS FUERTES, de estado civil casado, LUIS ANTONIO CHICAIZA ESPÍN, de estado civil casado, WILO MANUEL FIERRO LOPEZ, de estado civil casado. FRANKLIN IVAN GONZALEZ ROSALES, de estado civil casado, OSCAR PATRICIO GONZÁLEZ ROSALES, de estado civil casado. HILDA ELVIRA GUTIERREZ CHAMORRO, de estado civil soltera; SEGUNDO ALEJANDRO IMBAQUINGO REALPE, de estado civil casado; SEGUNDO MEDARDO LEÓN CLERQUE, de estado civil casado, CHRISTIAN DIEGO MOROCHO ANRANGO, de estado civil casado; FREDY MARCELO MOROCHO LOPEZ, de estado civil casado; TITO PATRICIO MOROCHO NIPAZ, de estado civil casado, VICTOR MANUEL MOROCHO VELASTEGUI, de estado civil casado, RICARDO ADRIAN ORTIZ CANCHALA, de estado civil casado, DANIEL PEREZ GUAMAN, de estado civil casado, ALBERTO EDISON PINEDA YAZAN, de estado civil casado, LUIS ERNESTO PROAÑO MOROCHO, de estado civil casado, RAMIRO MARCELO REVELO VELASTEGUÍ, de estado civil casado, LEONARDO FABIO ROSALES CUASAPAZ, de estado civil casado; MAURICIO HERNAN ROSALES CUASAPAZ, de estado civil casado, MARIO WLADIMIR SANDOVAL JUMA, de estado civil casado, DARWIN JACINTO TAEZ VALDIVIESO, de estado civil unión libre, ESTEBAN RENE TAEZ VALDIVIEZO, de estado civil soltero, MARCELO ENRIQUE TAEZ VALDIVIEZO, de estado civil casado, JORGE ANIBAL VALLADARES VELASTEGUI, de estado civil casado, JOSE ERICK VARGAS VILLARREAL, de estado civil soltero, ERIK RODOLFO VEGA POTOSÍ, de estado civil casado; socios por sus propios derechos, todos de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en la Parroquia La Dolorosa de Priorato, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura,

Capaces para contratar y obligarse, sin impedimento alguno para constituir la presente Compañía

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas de Código civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos. **TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**

**ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es: **COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXPIMAN S.A.** **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía mencionada será en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte, comercial de taxi ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, su Reglamento y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Artículo 3.1 Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo 3.3.-La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y a las regulaciones que solo esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 3.4.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas” **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública, pero este podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión de la Junta General por causas legales que sean debidamente aplicables. **TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOCE



DOLARES AMERICANOS ( \$ 812.00), divididos en VEINTE Y OCHO ( 28) acciones de un valor de veintinueve dólares americanos ( \$ 29.00 ) cada una, distribuidas de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES
1 ACHI BURBANO RAFAEL	29	29	1
2 AGUILAR CASTAÑEDA LUIS ALBERTO	29	29	1
3 CUAMACAS FUERTES MENTOR SALOMON	29	29	1
4 CHICAIZA ESPIN LUIS ANTONIO	29	29	1
5 FIERRO LOPEZ WILO MANUEL	29	29	1
6 GONZALEZ ROSALES FRANKLIN IVAN	29	29	1
7 GONZALEZ ROSALES OSCAR PATRICIO	29	29	1
8 GUTIERREZ CHAMORRO HILDA ELVIRA	29	29	1
9 IMBAQUINGO REALPE SEGUNDO ALEJ.	29	29	1
10 LEON CLERQUE SEGUNDO MEDARDO	29	29	1
11 MOROCHO ANRANGO CHRISTIAN DIEGO	29	29	1
12 MOROCHO LOPEZ FREDY MARCELO	29	29	1
13 MOROCHO NIPAZ TITO PATRICIO	29	29	1
14 MOROCHO VELASTEGUI VICTOR MANUEL	29	29	1
15 ORTIZ CANCHALA RICARDO ADRIAN	29	29	1
16 PEREZ GUAMAN DANIEL	29	29	1
17 PINEDA YAZAN ALBERTO EDISON	29	29	1
18 PROAÑO MOROCHO LUIS ERNESTO	29	29	1
19 REVELO VELASTEGUI RAMIRO MARCELO	29	29	1
20 ROSALES CUASAPAZ LEONARDO FABIO	29	29	1
21 ROSALES CUASAPAZ MAURICIO HERNAN	29	29	1
22 SANDOVAL JUMA MARIO WLADIMIR	29	29	1
23 TAEZ VALDIVIEZO DARWIN JACINTO	29	29	1
24 TAEZ VALDIVIEZO ESTEBAN RENE	29	29	1
25 TAEZ VALDIVIEZO MARCELO ENRIQUE	29	29	1
26 VALLADARES VELASTEGUI JORGE ANIBAL	29	29	1
27 VARGAS VILLARREAL JOSE ERICK	29	29	1
28 VEGA POTOSI ERICK RODOLFO	29	29	1
<b>TOTAL</b>	<b>812</b>	<b>812</b>	<b>28</b>

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital del "Banco de Guayaquil" de acuerdo al certificado que se adjunta y protocolizado a la presente minuta, como documento habilitante. **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o causa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, sin embargo, para

los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DELEGACIÓN ANTE LA JUNTA.-**

Los accionistas pueden enviar sus delegados ante la Junta General para ejercer sus derechos y atribuciones, solo con poder notariado y petición dirigida al Presidente o Gerente General.-

**TITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO.- CONFORMACIÓN.-**

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- COMPETENCIA.-** La Junta General tiene

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ES DE COMPETENCIA DE**

**LA JUNTA GENERAL.- a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos

administrativos de la compañía, (Presidente y Gerente General), comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los

administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo, la junta general

nombrará a los miembros del Directorio; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los

informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de

Auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no

hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los

comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización,

cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro

organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver

acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato

social; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y

liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de

Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la

compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez



al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; para considerar acerca de; a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; b) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, d) Cualquier otro punto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por este estatuto; aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales extraordinarias; se reunirán en cualquier época del año cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado de la reunión. Y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- PROCEDIMIENTO PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA.-** Antes de declararse instalada la Junta General de accionistas el secretario formará la lista de asistentes.- El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- **TITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS AGENTES DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** El Contrato social fijará la estructura administrativa de la Compañía; el gobierno le corresponde a la Junta General de Accionistas. y su administración al Directorio, Presidente, y Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE.-** Ejercer todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; el Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por el tiempo de "dos años", pudiendo ser reelegido indefinidamente o por períodos, debe ser o no accionista, de serlo, debe estar al día en sus aportaciones y observar buena conducta; sus derechos y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir las actas de sesiones de la Junta General y del Directorio, y los certificados de aportación de los accionistas; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento y en ese último caso, hasta que la Junta General designe al titular; e) Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el Reglamento Interno de la Compañía, el mismo que será aprobado en dicha Junta General, con informe previo y favorable del Directorio; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; g) firmar



la correspondencia que por resolución de la Junta General deberá ser definida por él, h) Las demás que le confiere la Ley, los Estatutos y Reglamento interno de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por Junta General de Accionistas por un período de “dos años”, pudiendo ser reelegido indefinidamente o por períodos, debe ser o no accionista, de serlo, debe estar al día en sus aportaciones y observar buena conducta; sus derechos y atribuciones son: a) Dirigir y ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento. En caso de ausencia definitiva o fallecimiento, se convocará en un plazo de ocho días a la Junta General Extraordinaria de Accionistas para nombrar el nuevo Gerente General; c); Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta, si el estatuto no ha designado a otro; e) Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General cuando el monto exceda de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador; f) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; h) Llevar los libros de actas de accionistas y acciones; y el libro talonario de acciones; i) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acciones, j) Presentar anualmente con la debida anticipación a la Junta de Accionistas y de Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes, dicho balance será posteriormente conocido y aprobado por la Junta General de Accionistas; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; y someterlos a la aprobación del Directorio; l) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio; m) En general, tendrá todas las atribuciones, deberes permitidos en la Ley de Compañías para los administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los Administradores tendrán la responsabilidad derivada de obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y la contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente, la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales. Es nula toda estipulación que tienda a absolver a los administradores de sus responsabilidades o a limitarlas. Los administradores no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los

negocios de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIÓN PARA VOTAR.-** Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no puede votar: Uno) En la aprobación de los balances; Dos) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, Tres) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.- En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-** Este órgano de administración, estará integrado por tres miembros de acuerdo al número de accionistas, el número de vocales será de dos, con sus respectivos suplentes. Será miembro principal del Directorio el Presidente de la Compañía, los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de dos años siendo preferible que coincidan con el tiempo que dure el Presidente, es importante que el Directorio cuente con un número impar de sus miembros en el que deberá figurar el Presidente de la Compañía, los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones de Directorio hará el Gerente General de la Compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario en ellas con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñará esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la presencia de por lo menos más de la mitad de sus miembros. Tomarán decisiones con las mayorías numéricas de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden a la junta general de accionistas.- **TITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**



**COMISARIOS.**- Los comisarios de la compañía uno principal y otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas sean socios o no por un período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. De manera general el comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, -

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA DE LOS**

**COMISARIOS.**- Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión, los comisarios podrán reunirse ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando lo amerite.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INCOMPATIBILIDAD PARA SER COMISARIO.**-

No podrán ser comisarios: Uno) Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; Dos) Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; tres) Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuatro grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; Cuatro) Las personas dependientes de los administradores; y, Cinco) Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS**

**BALANCES.**- Los administradores de la compañía está obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la Junta General con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía.- El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha del cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDOS DE**

**RESERVA LEGAL Y ESPECIAL. REPARTO DE UTILIDADES.**- Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma debe ser

reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- Si en las compañía cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La compañía podrá también previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.- **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá y liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de compañías. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a los dispuestos en la Ley de Compañías y demás Leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la ley de Mediación. Usted señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta. Firmado) Ilegible doctora Cecilia Nohemy Rivera Villarruel.- Abogado con Matrícula Profesional número cuatrocientos noventa y dos.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes aprueban y ratifican en todo.- **P R O S I G U I E N D O.-** En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-



RAFAEL ACHI BURBANO

C.C. 040054173-6



SIGUE...

LUIS ALBERTO AGUILAR CASTAÑEDA

C.C. 100373080-0

MENTOR SALOMON CUAMACAS FUERTES

C.C. 100134943-8

  
LUIS ANTONIO CHICAIZA ESPÍN

C.C. 100063796-5

WILO MANUEL FIERRO LOPEZ

C.C. 100177701-8

  
FRANKLIN IVAN GONZALEZ ROSALES

C.C. 040069605-0

OSCAR PATRICIO GONZÁLEZ ROSALES

C.C. 100244690-2

SIGUE...



HILDA ELVIRA GUTIERREZ CHAMORRO

C.C. 040122904-2



SEGUNDO ALEJANDRO IMBAQUINGO REALPE

C.C. 040069374-3



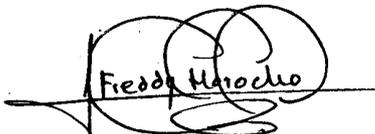
SEGUNDO MEDARDO LEÓN CLERQUE

C.C. 100261344-4



CHRISTIAN DIEGO MOROCHO ANRANGO

C.C. 100312251-0



FREDY MARCELO MOROCHO LOPEZ

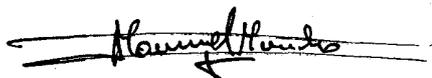
C.C. 100226816-5

SIGUE...



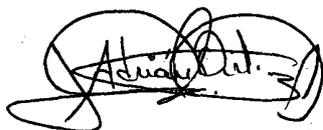
TITO PATRICIO MOROCHO NIPAZ

C.C. 100231860-6



VICTOR MANUEL MOROCHO VELASTEGUI

C.C. 100116295-5



RICARDO ADRIAN ORTIZ CANCHALA

C.C. 040175697-8



DANIEL PEREZ GUAMAN

C.C. 100106610-7



ALBERTO EDISON PINEDA YAZAN

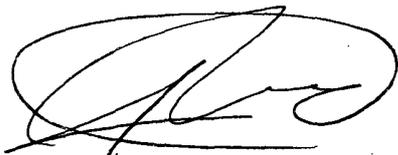
C.C. 040117172-3

SIGUE..



LUIS ERNESTO PROAÑO MOROCHO

C.C. 100206505-8



RAMIRO MARCELO REVELO VELASTEGUÍ

C.C. 100200605-2



LEONARDO FABIO ROSALES CUASAPAZ

C.C. 100230972-0



MAURICIO HERNAN ROSALES CUASAPAZ

C.C. 100112397-3



MARIO WLADIMIR SANDOVAL JUMA

C.C. 100240316-8

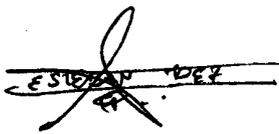


SIGUE..



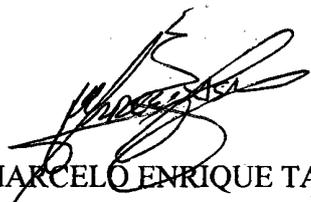
DARWIN JACINTO TAEZ VALDIVIEZO

C.C. 100223317-7



ESTEBAN RENE TAEZ VALDIVIESO

C.C. 100359534-3



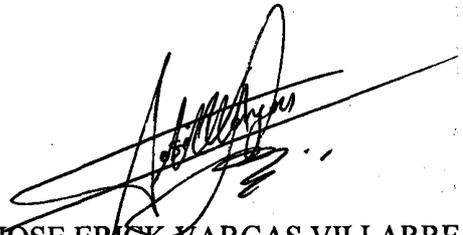
MARCELO ENRIQUE TAEZ VALDIVIEZO

C.C. 100167044-5



JORGE ANIBAL VALLADARES VELASTEGUI

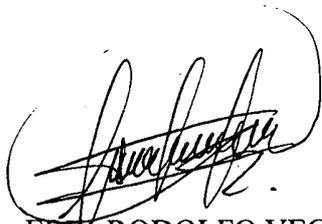
C.C. 100231876-2



JOSE ERICK VARGAS VILLARREAL

C.C. 040063616-3

SIGUE...



ERIK RODOLFO VEGA POTOSÍ

C.C. 100211929-3



342

Imprimir

0028238



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354276  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SANDOVAL VALLADARES JORGE ERNESTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2011 9:09:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXPIMAN S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RAZON- La Copia Xerox que antecede es igual al original que me fue presentado.

CERTIFICO  
31 ENE. 2012

Ibarra, a \_\_\_\_\_

*Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*

Ibarra, 12 de enero de 2012


**BANCO DE GUAYAQUIL**  
 MULTIBANCO

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
 Ciudad. -



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPañIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXPIMAN S.A.** por un valor de **USD 812.00 (OCHOCIENTOS DOCE DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE ACCIONISTA****CAPITAL PAGADO**

Achi Burbano Rafael	29.00
Aguilar Castañeda Luis Alberto	29.00
Cuamacas Fuertes Mentor Salomon	29.00
Chicaiza Espin Luis Antonio	29.00
Fierro Lopez Wilo Manuel	29.00
Gonzalez Rosales Franklin Ivan	29.00
Gonzalez Rosales Oscar Patricio	29.00
Gutierrez Chamorro Hilda Elvira	29.00
Imbaquingo Realpe Segundo Alejandro	29.00
Leon Clerque Segundo Medardo	29.00
Morocho Anrango Christian Diego	29.00
Morocho Lopez Fredy Marcelo	29.00
Morocho Nipaz Tito Patricio	29.00
Morocho Velastegui Victor Manuel	29.00
Ortiz Canchala Ricardo Adrian	29.00
Perez Guaman Daniel	29.00
Pineda Yazan Alberto Edison	29.00
Proano Morocho Luis Ernesto	29.00
Revelo Velastegui Ramiro Marcelo	29.00
Rosales Cuasapaz Leonardo Fabio	29.00
Rosales Cuasapaz Mauricio Hernan	29.00
Sandoval Juma Mario Wladimir	29.00
Taez Valdivieso Esteban Rene	29.00
Taez Valdiviezo Darwin Jacinto	29.00
Taez Valdiviezo Marcelo Enrique	29.00
Valladares Velastegui Jorge Anibal	29.00
Vargas Villarreal Jose Erick	29.00
Vega Potosi Erik Rodolfo	29.00



-----  
**TOTAL USD \$ 812.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

~~BANCO DE GUAYAQUIL S.A.~~  
~~César Enrique Garrido~~  
~~Jefe de Agencia Obelisco~~

**Ing. César Enrique Cifuentes Garrido**  
**Jefe de Agencia Obelisco**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

PAZ Y BUEN DÍA. Lo que se certifica por el presente en virtud del original que me ha presentado.  
**CERTIFICADO**  
**24 FEB. 2012**



**RESOLUCIÓN No. 068-CJ-010-2011-ANT**
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**
**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la compañía de transporte de taxi ejecutivo denominada **"COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXPIMAN S.A."**, con domicilio en la parroquia La Dolorosa del Priorato (calle Piman 2-32 y Aragón Calderón de Garaicoa), de la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia Imbabura, ha solicitado a este organismo el informe previo a su constitución jurídica, con la nómina de **veinte y ocho (28)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ACCIONISTAS	Nº CÉDULA DE CIUDADANIA
1. ACHI BURBANO RAFAEL	040054173-6 ✓
2. AGUILAR CASTAÑEDA LUIS ALBERTO	100273080-0 ✓
3. CUAMACAS FUERTES MENTOR SALOMON	100134943-8 ✓
4. CHICAIZA ESPIN LUIS ANTONIO	100063796-5 ✓
5. FIERRO LOPEZ WILO MANUEL	100177701-8 ✓
6. GONZALEZ ROSALES FRANKLIN IVAN	040069605-0 ✓
7. GONZALEZ ROSALES OSCAR PATRICIO	100244690-2 ✓
8. GUTIERREZ CHAMORRO HILDA ELVIRA	040122904-2 ✓
9. IMBAQUINGO REALPE SEGUNDO ALEJANDRO	040069374-3 ✓
10. LEON CLERQUE SEGUNDO MEDARDO	100261344-4 ✓
11. MOROCHO ANRANGO CHRISTIAN DIEGO	100312251-0 ✓
12. MOROCHO LOPEZ FREDY MARCELO	100226816-5 ✓
13. MOROCHO NIPAZ TITO PATRICIO	100231860-6 ✓
14. MOROCHO VELASTEGUI VICTOR MANUEL	100116295-5 ✓
15. ORTIZ CANCHALA RICARDO ADRIAN	040175697-8 ✓
16. PEREZ GUAMAN DANIEL	100106610-7 ✓
17. PINEDA YAZAN ALBERTO EDISON	040117172-3 ✓
18. PROANO MOROCHO LUIS ERNESTO	100206505-8 ✓
19. REVELO VELASTEGUI RAMIRO MARCELO	100200605-2 ✓
20. ROSALES CUASAPAZ LEONARDO FABIO	100230972-0 ✓
21. ROSALES CUASAPAZ MAURICIO HERNAN	100112397-3 ✓
22. SANDOVAL JUMA MARIO WLADIMIR	100240316-8 ✓
23. TAEZ VALDIVIEZO DARWIN JACINTO	100223317-7 ✓
24. TAEZ VALDIVIEZO ESTEBAN RENE	100359534-3C ✓
25. TAEZ VALDIVIEZO MARCELO ENRIQUE	100167044-5 ✓
26. VALLADARES VELASTEGUI JORGE ANIBAL	100231876-2 ✓
27. VARGAS VILLARREAL JOSE ERICK	040063616-3 ✓
28. VEGA POTOSI ERIK RODOLFO	100211929-3 ✓

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las



operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse", en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo.

**El objeto social de la compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de taxi ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica y el Departamento de Taxi Ejecutivo, mediante Informe Jurídico No. 068-DAJTAXEJ-010-2011-ANT, de fecha 25 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía de transporte de taxi ejecutivo denominada "**COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXPIMAN S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, el Directorio resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes de factibilidad para la constitución jurídica, reformas del estatuto, títulos habilitantes, etc.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, numerales 1 y 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el artículo 13, numeral 14 de su Reglamento aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la "**COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXPIMAN S.A.**", de transporte comercial de pasajeros en **taxi con servicio ejecutivo**, con domicilio en la parroquia La Dolorosa del Priorato (calle Piman 2-32 y Aragón Calderón de Garaicoa), de la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia Imbabura  **pueda constituirse jurídicamente.**
2. Este informe favorable previo es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto se deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Agencia Nacional de Tránsito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias.

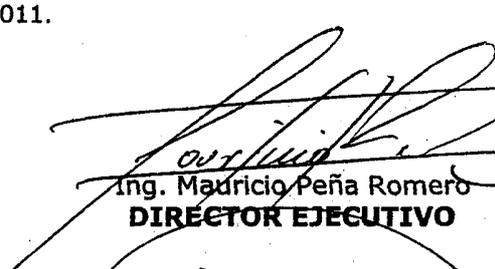


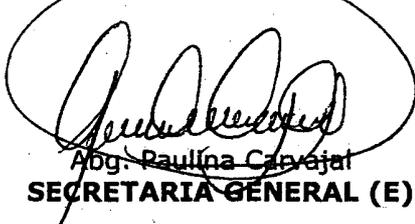
AGENCIA  
NACIONAL  
de Tránsito

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el 28 de noviembre de 2011.

LO CERTIFICO:

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

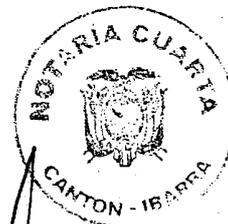
  
Abg. Paulina Carvajal  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

MV

-RAZON- La Copia Xerox que  
antecede es igual al original que  
me fue presentado.

**CERTIFICO**

Ibarra, a 24 ENE 2012

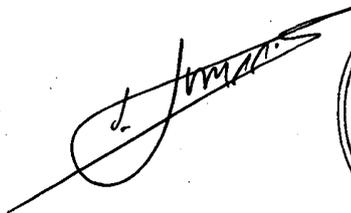


CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL UNA VEZ PUESTA ESTA RAZÓN  
ENTREGUE ORIGINAL Y COPIA  
IBARRA

**19 DIC 2011**

Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, la misma que la sello y firmo en Ibarra, a dieciseis de Enero del dos mil doce.



DR. JORGE ANIBAL ERAZO F.

EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

RAZON: En esta fecha se toma nota al margen de la matriz correspondiente de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001416; de la Dirección Jurídica de Compañías que aprueba la Constitución de la Compañía de Taxis Ejecutivos TAXPIMAN S.A, en Ibarra, a veintitrés de marzo del dos mil doce.-



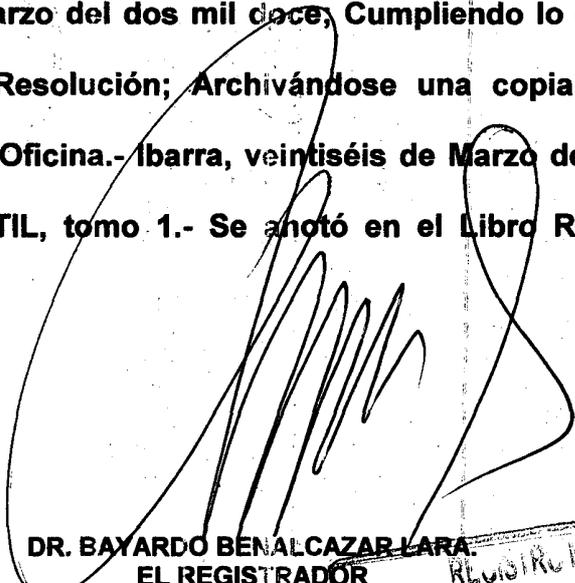
Doctor Jorge Erazo Ferigra  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA



2000

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
**Razón de Inscripción**

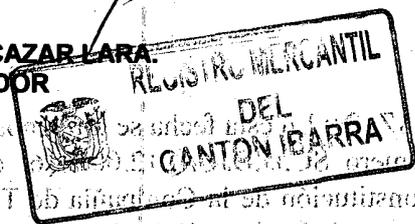
**. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 137 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001416 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha dieciséis de Marzo del dos mil doce, Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiséis de Marzo del dos mil doce.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 654, 11:15:43**



**DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA**  
**EL REGISTRADOR**

**RESPONSABLE.-**

**MIRIAM CARRERA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

00026



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07227

Quito, 19 MAR. 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS TAXPIMAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL